

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia. Queda para proveer.

Palmira Valle, 18 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

PALMIRA (V), ENERO 15 de 2021

**PROCESO : PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2020 – 00288 - 00**

Revisada la anterior demanda declarativa de PERTENENCIA, instaurada por GILBERTO DE JESUS CANO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA LUCIA ZAMORA MONTEHERMOSO, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Aclare el actor la razón por la cual en el memorial poder se concede facultades para demandar la prescripción adquisitiva de dominio de un predio y en los hechos y pretensiones de la demanda se habla de un porcentaje.

2.-Aclare el actor si lo pretendido realmente es la totalidad del inmueble o un porcentaje tal como se manifiesta en los hechos y pretensiones y si dentro del predio se ha construido no solo la cabaña 4 sino otras que también hacen parte o no de la prescripción adquisitiva.

3.- Revisado el certificado especial de tradición allegado junto con la demanda, los porcentajes a que se refiere el demandante en los hechos y pretensiones de la demanda no coinciden con los indicados en esta, respecto de los titulares con derechos reales sujetos a registro.

4.. Precise el demandante si el porcentaje de derechos que pretende prescribir se encuentran debidamente delimitados en alguna parte del inmueble, pues por regla general los derechos están en cualquier parte del predio. Se pretende prescribir un 50% de derechos y a su vez se alude de manera independiente a una casa. Que es realmente lo poseído materialmente por el actor.

5. El certificado especial allegado no reúne los requisitos exigidos en el artículo 375 del c general del proceso, en cuanto a que al certificar sobre las personas que figuran con derechos reales sujetos a registro solo hizo alusión a un total del 75 % de derechos sobre el inmueble. Alléguese un certificado actualizado.

6. según la pretensión 1, se solicita la prescripción de derechos en un 50%, sobre un predio que mide una hectárea y 2008 metros, inmueble que al revisar el certificado especial tiene unos porcentajes asignados a otros copropietarios, mismos que no fueron demandados, siendo necesarios para integrar el litisconsorte forzosos, a menos que la parte actora tenga alguna explicación jurídica distinta. Se demanda solo a herederos de la señora MARTHA LUCIA ZAMORA MONTEHERMOSO, pero esta sigue figurando en registro con un porcentaje del 12.5% de derechos. Aclárese tal situación.

7.- De establecerse que realmente existen otros comuneros que deben comparecer, el poder seria insuficiente y el acto deberá subsanar el defecto.

8.- En el poder se conceden facultades para prescribir a totalidad del predio y para demandar a la señora MARTHA LUCIA ZAMORA MONTEHERMOSO, pero en la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de dicha señora, corríjase esta contrariedad con un nuevo poder.

9.- Aclare el actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del c general del proceso, si se ha iniciado o no proceso sucesorio de la causante MARTHA LUCIA ZAMORA MONTEHERMOSO, y si conoce cuales son los herederos determinados de esta, ello atendiendo a que en la demanda manifiesta que esta se dirige contra los herederos DETERMINADOS de esta, y, los indeterminados de ella.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de PERTENENCIA conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que, a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a WILLIAM ENRIQUE DURAN, con tarjeta profesional 59485 del CS de la judicatura como principal y CESAR AUGUSTO CASTILLO con T.P. No. 8943 del C S Judicatura como suplente, para que actúen dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**HARLINSON ZUBIETA SEGURFA
Secretario**

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e34585d8a9820cbfe40dd2789597afd80175f027efd94605ebfe99aa004db3**

Documento generado en 17/01/2021 06:32:11 PM